



RADICACIÓN: 2018-00061
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO BERNAL PINTO
DEMANDADO: GPS CONSTRUCCIONES DEL CARIBE
ASUNTO: CONTROVERSIA DE CONTRATOS LABORALES; SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE CONTRATO LABORAL
Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Señora Juez, conforme a lo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y posteriores del Consejo Superior de la Judicatura, paso a su despacho el proceso de la referencia dentro del cual fijado el día 5-02-2021 como fecha para celebrar audiencia, el apoderado de la parte demandada remite solicitud de aplazamiento al correo electrónico del despacho por encontrarse incapacitado para la calenda señalada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer. DAIRO MARCHENA BERDUGO. Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, deberá resolverse la solicitud de aplazamiento aportado por el apoderado de la parte actora frente a la diligencia a realizarse el 5-02-2021, en la cual manifiesta la imposibilidad física para concurrir a la misma debido a encontrarse bajo incapacidad médica por cirugía ocular que le ha sido practicada, frente a lo cual estando tal petición acompañada a los requisitos establecidos en el inciso 5° del artículo 77 del CPLSS¹ al ser a la fecha el único aplazamiento solicitado por la parte actora y estar el mismo acompañado de prueba sumaria de la imposibilidad para comparecer, se accederá a lo pedido y en virtud de tal decisión deberá reprogramarse la celebración de la diligencia fijada para el día 05-02-2021.

Por lo anotado, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero.- Aceptar el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 5-02-2021 dentro del proceso de la referencia y en virtud de ello fijar el día 07 de abril de 2021 a las 8:30 am para celebrar la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social, cuya celebración será en plataforma virtual en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del 5-6-2020.

Segundo.- Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla 05/02/2021, se notifica auto de fecha
04/02/2021

Por estado No. 018

El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo

¹ ARTÍCULO 77. AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

(...)

Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.